



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202400012075

27 DIC 2024

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q24/1437/12

Sr. Alcalde-Presidente

Ayuntamiento de Novallas

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

Lo1501909 / O00014759

ASUNTO: Sugerencia sobre la rotura de la acequia de Calchetes que está provocando inundaciones en terreno y construcciones colindantes.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito de queja se hacía alusión a lo siguiente:

«Soy propietario de un terreno, limítrofe al casco urbano, (...), con una construcción que tiene más de 50 años. La acequia de Calchetas, canalizada hace unos 40 años, separa el casco urbano y mi propiedad. La acequia se ha roto y entra una gran cantidad de agua a la propiedad desde hace más de dos semanas. Desde entonces hemos solicitado al sindicato de Riegos de Novallas, al de Monteagudo, al de Cascante y al propio Ayuntamiento de Novallas que corten el flujo de agua y arreglen la acequia. Como el riesgo de ruina de la construcción y del puente de acceso es inminente, la caída de grandes árboles de hasta 15 metros también es inminente, así como el perjuicio a la propiedad vecina que hay a continuación, me pongo en contacto para suplicar su ayuda ya que ninguno de los entes mencionados



anteriormente asumen ninguna responsabilidad , además cada parte, sugiere que es responsabilidad de las otras partes».

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse por la Institución, tanto al Ayuntamiento de Novallas como a la Comunidad de Regantes San Marcial (Novallas) con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en el escrito de queja.

TERCERO.- En contestación con lo solicitado por esta Institución, el Ayuntamiento de Novallas nos remitió el siguiente informe del Sr. Alcalde:

«DECLARO: Bajo mi responsabilidad que, el día 21 de septiembre, sábado, sobre las 21 ó 21,30 horas, fui llamado para ver la condición en que se encontraba la acequia de Calchetes. Ya que, aunque sea o no un asunto competencia de la Comunidad de Regantes (que en un principio, sí parece ser que lo es), me interesé por la situación.

In situ, pude ver como la finca se estaba anegando de agua. Pude hablar con el Presidente de la Comunidad de Regantes, que se encontraba en un evento familiar, y le puse a su disposición, la ayuda de la Brigada Municipal, para que de forma inmediata pudiésemos cambiar una rasera y que desviase el agua y bajase por otro canal de riego, así como facilitar una bomba para achicar agua. La respuesta del Presidente fue que iba a llamar al personal competente (“regador”) en este asunto para que hiciese las diligencias oportunas.

En el tiempo que llevo desempeñando el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Novallas, no tenía conocimiento de este hecho. Y, como he mencionado anteriormente, en el día señalado, sin pensar si es competencia municipal o no, me interesé por la situación de esa acequia y ofrecí la colaboración, para evitar que siguiese filtrándose más agua. Conocido el asunto por los técnicos Municipales, se trata de una acequia y la titularidad, y su mantenimiento y conservación corresponde a la Comunidad de Regantes».



CUARTO.- Hasta la fecha no se ha recibido informe alguno por parte de la Comunidad de Regantes San Marcial.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Es objeto de estudio en la presente resolución la rotura de la acequia de Calchetes que está provocando inundación en el terreno del promotor de la queja.

La acequia Calchetes atraviesa el municipio de Novallas, formando parte del sistema del río Queiles, que a su vez se hallaría dentro de la cuenca del Ebro, según se desprende de la propia planificación hidrográfica de cuenca.

Refiere el Ayuntamiento de Novallas que carece de competencia sobre la acequia referida, atribuyendo la titularidad sobre la misma a la comunidad de regantes presente en Novallas (Comunidad de Regantes San Marcial). Ciertamente no consta a esta Institución pruebas concluyentes sobre este particular. En cualquier caso, si se tratase de una infraestructura que sirve de aprovechamiento a una comunidad de regantes, como titular de la misma, sería esta comunidad la obligada a su conservación para mantener la acequia en condiciones óptimas que eviten daños a terceros.

Así, por todas las normas aplicables, cabe citar el artículo 31.1 Decreto Legislativo 1/2014, de 7 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se establece: *«El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a usos compatibles con la ordenación territorial y urbanística y, en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios, cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, corriendo a cargo de los fondos de ésta las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general»*



Dicho deber de conservación también se infiere del art. 254 de la citada legislación, cuando señala que: *«1. Los propietarios de cualesquiera edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles deberán mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y calidad ambiental, cultural y turística. A tal efecto, realizarán los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. 2. La determinación de las citadas condiciones de conservación se llevará a cabo por los municipios, mediante órdenes de ejecución, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes».*

SEGUNDA.- Cabe reconocer que el Sr. Alcalde se ha interesado por la incidencia e incluso ha intentado intermediar en la misma, poniendo a disposición recursos personales del Ayuntamiento como se infiere del Informe remitido a esta Institución. Ello no obstante, existen atribuciones legales que permitirían exigir a los obligados el cumplimiento de dicho deber de conservación, máxime cuando se trata de una acequia que atraviesa la localidad y que puede estar ocasionando daños por inundación a bienes inmuebles en el término municipal.

En este sentido, y en relación con los preceptos citados anteriormente, cabe señalar lo dispuesto en el artículo 255 de la citada Ley de Urbanismo de Aragón con el siguiente tenor: *«1. El Alcalde podrá ordenar la ejecución de las obras y actuaciones necesarias para conservar edificaciones, terrenos, solares, urbanizaciones y carteles en las condiciones indicadas en el artículo anterior, sin necesidad de que las obras y actuaciones estén previamente incluidas en plan alguno de ordenación». 2. Salvo en los supuestos en que pudiera existir urgencia justificada o peligro en la demora, en el expediente de las órdenes de ejecución se dará audiencia a los interesados, detallando las obras y actuaciones que deban realizarse, su presupuesto, plazo de cumplimiento y, en su caso, la cuantía de la subvención administrativa. 3. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro del límite del deber normal de conservación que les corresponde».*



TERCERA.- En el caso de que ciertamente la acequia de Calchetes sea titularidad de la comunidad de regantes de Novallas (Comunidad de Regantes San Marcial), como se desprende del Informe municipal, sobre ella recaería la obligación de reparación de la rotura de la misma.

Y, por lo tanto, si no se trata de una infraestructura municipal, la entidad local no sería responsable de la falta de mantenimiento y conservación de la acequia. Lo cual no obsta para que, tratándose de una infraestructura que discurre por la localidad y que está anegando un solar y construcciones de la misma, pueda ser conveniente que la Corporación municipal tenga intervención en la incidencia si no se lleva a cabo por el titular de la infraestructura. A tal fin, cabría la posibilidad, entre otros, de requerir al obligado para que se proceda a su inminente reparación o, en última instancia, contribuir a su ejecución a costa de los mismos.

En consecuencia, procede emitir una Sugerencia conforme a las consideraciones realizadas en relación a la rotura de la acequia de Calchetes en la localidad de Novallas.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto sugerir a la Comunidad de Regantes San Marcial que, si ostenta la condición de titular de la misma, cumpla con su deber de conservación de la acequia Calchetes en el tramo que atraviesa el término municipal, sin perjuicio de sugerir al Ayuntamiento de Novallas que igualmente valore su intervención a fin de que se proceda a la reparación de la acequia de conformidad a los términos expresados en esta resolución.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 20 de diciembre de 2024



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**